Reglamento de la Asamblea General de Accionistas

Capítulo 2.1.1 del Código de Gobierno Corporativo

grupo éxito

ordinaria del 20 de marzo de 2014, que fue modificado en reunión ordinaria del 17 de marzo de 2015, del 23 de marzo de 2017, del 27 de marzo de 2019, del 25 de marzo de 2021 y en reunión extraordinaria del 24 de mayo de 2022.)

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias relacionadas con la Asamblea General de Accionistas, el presente documento complementa e ilustra las disposiciones estatutarias sobre la Asamblea General de Accionistas de la Compañía, en lo que concierne a su convocatoria y desarrollo.

Artículo 1. - Composición.

De acuerdo con los estatutos sociales, la Asamblea General de Accionistas estará constituida por los Accionistas inscritos en el libro de "Registro de Accionistas de la Compañía", por sí mismos, o por sus representantes legales, o apoderados designados por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos sociales.

A la Asamblea General de Accionistas deberá asistir el Presidente de la Compañía y en lo posible todos los miembros de la Junta Directiva o, en su defecto, el Presidente de la Junta Directiva y los Presidentes de sus distintos Comités.

Artículo 2.- Presidencia y Secretaría.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como vicepresidente el presidente de la Junta Directiva de la Compañía. A falta de este, las reuniones serán presididas por el Presidente Operativo *Retail* Colombia y a falta de este, por el Presidente de la Junta Directiva. El Secretario de la Asamblea General de Accionistas será el Secretario General de la Compañía. La Mesa Directiva de la Asamblea estará conformada por el Presidente de la Compañía, el Presidente de la Junta y el Secretario de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 3.- Informes.

Sin perjuicio de la inclusión de otros puntos en el orden del día que conlleven la presentación de informes, en el caso de reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se presentarán:

a) El Informe de gestión del Presidente y de la Junta Directiva: el cual es presentado a la Asamblea General de Accionistas por el Presidente de la Compañía o en su

ausencia por un representante legal suplente de la Compañía o el Presidente de la Junta Directiva.

b) El Informe anual de gobierno corporativo: el cual es presentado a la Asamblea General de Accionistas por el Secretario General de la Compañía o por el Presidente del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo, o quien éstos designen.

c) Los estados financieros de propósito general, separados y consolidados, con corte al año fiscal anterior: los cuales son presentados a la Asamblea General de Accionistas por el Vicepresidente Financiero de la Compañía o quien éste designe.

d) Dictamen del revisor fiscal sobre los estados financieros de propósito general, separados y consolidados, con corte al año fiscal anterior: los cuales son presentados a la Asamblea General de Accionistas por el Revisor Fiscal de la Compañía.

A petición del Presidente de la Asamblea General de Accionistas, los presidentes de los Comités de la Junta Directiva podrán informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por los Comités. Con todo, el informe de gobierno corporativo incluirá el reporte de las principales actividades desarrolladas por los Comités durante el año.

Artículo 4.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias:

4.1. Reuniones Ordinarias:

Se celebrarán una (1) vez al año a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la Compañía, con el objeto de examinar la situación de la Compañía, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada y mientras la ley vigente contemple la posibilidad de celebrar reuniones por derecho propio, la Asamblea General de Accionistas se podrá reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

4.2. Reuniones Extraordinarias:

Se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, mediante resolución aprobada con las mayorías legales y estatutarias. del Presidente o del Revisor Fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de un número de Accionistas que represente el diez por ciento (10%) o más del capital social. Si la convocatoria es solicitada por un número plural de accionistas, la convocatoria estará sometida a las siguientes reglas:

- Los accionistas que solicitan la convocatoria deberán enviar una comunicación dirigida a la Junta Directiva, al Presidente o al Revisor Fiscal, según aplique, con copia a la Secretaria Generade la Compañía, en la cual deben indicar (a) el nombre de los accionistas que solicitan la convocatoria, (b) el número de acciones de propiedad de cada uno de los accionistas que solicita la convocatoria, (c) el orden del día propuesto para la reunión que se incluiría en la convocatoria, y (d) la justificación de las propuestas que se someterán a consideración de la Asamblea de Accionistas para que dicha justificación sea puesta a disposición de los accionistas en el sitio web de la Compañía durante el término de convocatoria de la Asamblea. Una vez enviada la solicitud, los accionistas que la enviaron no podrán modificar el orden del día propuesto, salvo que la Compañía acceda a ello. Los accionistas que enviaron la solicitud de convocatoria podrán desistir de la convocatoria en cualquier momento antes de que se publique el aviso de convocatoria. Los accionistas que hayan solicitado una convocatoria en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, no podrán solicitar una nueva convocatoria hasta que la Compañía se haya pronunciado sobre su solicitud de convocatoria pendiente.
- La convocatoria incluirá la fecha de la reunión, la cual no podrá ser anterior al décimo quinto (15) día hábil ni posterior al cuadragésimo quinto (45) día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria, según lo defina el órgano al que se presentó la solicitud.
- La reunión tendrá lugar en la dirección dentro del domicilio social que el órgano legitimado para convocar incluya en la respectiva convocatoria. Si la reunión es convocada por la Revisoría Fiscal, la reunión tendrá lugar dónde

tienen lugar las reuniones por derecho propio, a menos que el Revisor Fiscal y el Presidente de la Compañía acuerden otro lugar dentro del domicilio social.

- Los accionistas que solicitan la convocatoria, procurarán no incluir en el orden del día asuntos que: (a) no puedan ser debatidos o aprobados en una Asamblea extraordinaria, (b) impliquen una usurpación de funciones de otros órganos, (c) versen sobre temas que no estén dentro de la época en la que se deben considerar, (d) supongan la entrega de información que no hace parte de la información disponible a los accionistas durante el derecho de inspección previo a las reuniones de Asamblea en que se deben considerar balances de fin de ejercicio, o (e) versen sobre temas que fueron debatidos por la asamblea dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de solicitud de la convocatoria, salvo que se trate de remover miembros de junta directiva o aprobar una acción social de responsabilidad.
- Durante el periodo de convocatoria, la Junta Directiva se reunirá y evaluará la conveniencia de cada uno de los puntos del orden del día a incluir en la convocatoria. El informe de la Junta Directiva, junto con la indicación de la forma en que los miembros de Junta Directiva votaron, se publicará en la página web de la sociedad antes de la fecha de la reunión de Asamblea.

Por regla general la convocatoria se efectuará con antelación no inferior a quince (15) días comunes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales, por uno de los medios indicados en el artículo vigésimo, en el aviso de convocatoria se insertará necesariamente el orden del día. Salvo disposición legal en contrario, las reuniones extraordinarias de Asamblea General de Accionistas, no podrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión adoptada por mayoría de las acciones representadas en la reunión, una vez agotado el orden del día.

Artículo 5.- Convocatoria.

La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuará cuando menos con treinta (30) días comunes de antelación, y para las reuniones extraordinarias se hará con una antelación no menor a quince (15) días comunes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales.

Adicionalmente, y sin perjuicio del término de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, para aquellas reuniones de convocatoria especial en que haya de someterse a consideración proyectos relativos a fusión, escisión, o transformación de la Compañía, o sobre la cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, la convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos.

Simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pondrá a disposición de los Accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

En el aviso de convocatoria se hará mención a lo siguiente: (i) al término dentro del cual se hará el depósito en las oficinas de la administración del domicilio principal de los documentos que, conforme a las normas legales, queden a disposición de los Accionistas para el ejercicio de su derecho de inspección, así como el término en el cual se publicarán en el sitio web de la Compañía, las propuestas de acuerdo que provengan de la Junta Directiva y la administración sobre cada uno de los puntos contenidos en el orden del día, (ii) al plazo para que los Accionistas puedan formular preguntas, solicitar adiciones al orden del día o proponer fórmulas de acuerdo sobre los puntos contenidos en el mismo, (iii) al hecho de que la Junta Directiva y los Administradores se abstendrán de someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas cualquier punto que no se hubiese incluido dentro del orden del día publicado con el aviso de convocatoria, y (iv) a la advertencia sobre la posibilidad de ejercer el derecho de retiro cuando haya lugar a ello.

Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. En estos casos, los Administradores de la Compañía elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas en las oficinas de administración de la Compañía, durante el término previsto para el derecho de inspección.

La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión, discriminando cada uno de los temas que serán objeto de debate, y se comunicará a los Accionistas por uno cualquiera de los siguientes medios: (i) Carta o comunicación escrita enviada a la dirección que cada Accionista haya registrado ante la Compañía o Depósito

Centralizado de Valores para que se tome nota de ella en el Libro de Registro de Acciones a cargo de dicha entidad; (ii) Notificación personal, bajo la firma de todos y cada uno de los Accionistas. (iii) Aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Compañía. Adicionalmente, la convocatoria será publicada en la página web de la Compañía y demás medios electrónicos de los que ésta disponga junto con los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del orden del día de la reunión.

El orden del día contendrá con precisión el contenido de los temas a tratar y en ningún caso se harán menciones genéricas que no permitan conocer en detalle el asunto a tratar.

Para el cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días comunes, según el caso, se descontará tanto el día en que se envíe o publique la convocatoria,, como el día de la reunión.

Artículo 6.- Reuniones sin convocatoria y decisiones mediante voto a distancia.

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio y, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. Igualmente serán válidas las decisiones cuando todos los Accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, 5, o cualquier disposición que lo modifique o adicione.

Parágrafo. La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir de manera no presencial, siempre que para ello se observen los requisitos previstos en la ley aplicable.

Artículo 7.- Derecho de Inspección.

Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas en que haya de considerarse el Balance de fin de ejercicio, o en los demás eventos previstos en la ley aplicable las que se haya de considerar la transformación, fusión, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones de la Compañía en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, serán puestos, en las oficinas de la administración, a disposición de los accionistas, los documentos exigidos por la ley para el ejercicio del derecho de inspección. De ese hecho se dará cuenta a los accionistas en el aviso de

convocatoria. Durante el lapso indicado, los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección a su favor, en los términos establecidos en la ley, los estatutos, el Código de Gobierno Corporativo de la Compañía y la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a (i) información sobre operaciones específicas, como contratos comerciales, y otros documentos excluidos por las regulaciones aplicables; (ii) información que versa sobre secretos industriales o cuya divulgación resulte en una violación de la reserva comercial e industrial de la Compañía; (iii) información que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la Compañía; o (iv) que no es objeto de inspección de acuerdo con la reglamentación aquí contenida y con la ley aplicable.

La Compañía pondrá a disposición de los Accionistas, para las reuniones en las cuales se debe deliberar y decidir sobre la conformación de la Junta Directiva, las propuestas de integración de esta, incluyendo los datos más relevantes de la hoja de vida y perfil profesional de los candidatos, tan pronto como reciba tales propuestas de parte de los Accionistas.

Artículo 8.- Derecho de Información.

Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria a una reunión ordinaria, cualquier Accionista titular de por lo menos el cinco (5%) del capital social podrá: (i) proponer de forma fundamentada la introducción de uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas; (ii) presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de decisión sobre los asuntos ya incluidos previamente en el orden del día, y (iii) solicitar información o realizar preguntas sobre los asuntos comprendidos dentro del orden del día. La Junta Directiva reglamentará la forma en que dará trámite a estas solicitudes de los Accionistas. Sin perjuicio del cumplimiento de la ley, si la propuesta del Accionista de incluir uno o más puntos al orden del día es aceptada por la Junta Directiva, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la realización de la misma ,o con quince (15)días hábiles de antelación, si el punto nuevo a incluirse es uno de aquellos que confiere a los accionistas derecho de inspección.

Si se presentan propuestas sustitutivas con respecto a los puntos incluidos en el orden del día, se votará primero la propuesta original incluida en la convocatoria y

después las de los accionistas que formulen las propuestas sustitutivas, en el orden que fueron formuladas. Cuando una de las propuestas reciba la cantidad de votos necesarios para su, las demás que siguen en orden no se someterán a votación.

En cualquier caso, los Accionistas conservan el derecho a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas, a menos que se trate de someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas la segregación (escisión impropia) de la Compañía, si esa decisión corresponde a este órgano, o cuando se trate de otros asuntos que de acuerdo con la ley sólo puedan debatirse con la previa observancia de requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los Accionistas durante el término previsto para el derecho de inspección, en cuyo caso, se deberán observar los procedimientos dispuestos en la ley para tomar tal decisión.

La información solicitada por los Accionistas será denegada en aquellos eventos en los que la información sea calificada, como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Compañía; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, la información de reserva, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación, y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.

Para brindar un trato equitativo a todos los asociados, la información suministrada a los accionistas que la solicitaron se publicará en la página web de la Compañía, con el fin de garantizar el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante.

Artículo 9.- Actas de reuniones de la Asambleas Generales de Accionistas.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en el libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el Secretario General, quien siempre actuará como Secretario en las reuniones de Asamblea de Accionistas, en su defecto por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ésta delegar esta potestad en una comisión plural designada para el efecto. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.

Parágrafo. Las actas de reuniones no presenciales del máximo órgano social deberán contener la firma de algún representante legal y del secretario de la sociedad. A falta de secretario, el acta deberá ser firmada por alguno de los accionistas.

Artículo 10.- Quórum Deliberatorio.

Salvo las excepciones legales, la Asamblea General de Accionistas deliberará con una pluralidad de Accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Si por falta de quórum la Asamblea General de Accionistas no pudiere deliberar, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios Accionistas cualquiera sea el número de acciones que representen. Las reuniones de segunda convocatoria deberán realizarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos de días hábiles.

Artículo 11- . Mayorías Decisorias.

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las Acciones representadas en la reunión, salvo las excepciones siguientes:

11.1. Mientras así lo exijan los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, o cualquier norma que los modifique, adicione o reemplace, la distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de Accionistas que reúnan, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no será inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades o el remanente de las mismas, si tuviere que enjugarse pérdidas de ejercicios anteriores o al setenta por ciento (70%) de las utilidades, en el evento en que la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, de acuerdo con las leyes aplicables.

11.2. La decisión sobre colocación de acciones sin preferencia para los Accionistas, en el caso del artículo octavo de los estatutos sociales, requerirá aprobación con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, , mientras así lo exija el numeral 5 del artículo 420 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, adicione o reemplace.

11.3. El pago del dividendo en acciones liberadas de la Compañía, con carácter obligatorio para el Accionista, requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, mientras así lo exija del artículo 455 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, adicione o reemplace.

11.4. En caso de escisión, se requerirá unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas, para modificar la proporción en que deben participar los Accionistas de la Compañía escindida, en este caso la Compañía, en el capital de la Compañía beneficiaria, siempre que así lo exija el artículo 3 de la Ley 222 de 1995, o cualquier norma que lo modifique, adicione o reemplace.

11.5. Las demás que en virtud de norma legal obligatoria requieran una mayoría calificada o especial, superior a la mayoría absoluta.

Artículo 12.- Derecho de Voto.

Cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Accionistas conferirá derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas, sin restricción en cuanto al número de votos que pueda emitir el titular o su representante, pero quedando a salvo las prohibiciones o inhabilidades que la ley establece para votar en determinadas decisiones, como en el caso de los Administradores y empleados de la Compañía para votar los balances, cuentas de fin de ejercicio y las de la liquidación. Los votos correspondientes a un mismo Accionista no podrán fraccionarse.

En todo caso, se entenderá que el ejercicio de derechos de voto en las hipótesis descritas a continuación es congruente con el principio de unidad del voto.

a) Cuando se haya conferido el derecho de voto a un tercero a través de un acto en virtud del cual se desmiembran los derechos inherentes a las acciones, como cuando se constituye una prenda, anticresis o usufructo sobre las mismas, en cuyo caso el titular del derecho de voto podrá votar en sentido distinto al titular del derecho de dominio sobre las acciones;

b) Cuando el titular registrado de las acciones sea una sociedad fiduciaria, en su calidad de vocera de un patrimonio autónomo, en cuyo caso la

sociedad fiduciaria podrá votar con las acciones fideicomitidas de acuerdo con las instrucciones de voto que imparta cada fideicomitente o beneficiario del patrimonio autónomo; y

c) Cuando el titular registrado de acciones sea un depositario o custodio, en cuyo caso las acciones registradas a su nombre podrán votarse de acuerdo con las instrucciones de voto que imparta cada depositante de dichas acciones.

Artículo 13.- Normas sobre votaciones.

En las acciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga quien presidiere la Asamblea General de Accionistas, o cuando deba darse aplicación al sistema de cociente electoral.
2. Para cada elección unitaria se hará votación separada, pero cuando se trate de elegir principal y suplente para el mismo cargo, la elección se hará conjuntamente.
3. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se hará nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurriere en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas.
4. Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta; pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.
5. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número fuere menor, se computarán los que contenga.
6. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados, se dará aplicación al sistema de cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones representadas en la reunión, o que la ley establezca la obligación de aplicar un sistema de votación distinto.
7. La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

8. En caso de modificación a los estatutos sociales, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente relacionados entre sí, salvo que algún Accionista o grupo de Accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social solicite que sean votados de manera separada durante la Asamblea General de Accionistas.
   En igual sentido, las reformas estatutarias podrán votarse en su conjunto, y no separadamente cada artículo o grupo de artículos, cuando
   así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con la mayoría absoluta de los votos.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones, se solicitará a los Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos a los que se lleguen por la Asamblea General de Accionistas la entrega de dicha decisión por escrito y firmada con anterioridad a su intervención al Secretario de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 14-. Poderes.

Todo Accionista de la Compañía podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea General de Accionistas correspondientes a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán con las previsiones legales.

Con el fin de minimizar el uso de delegaciones sin instrucciones de voto, la administración de la Compañía publicará en su página web un modelo de poder que incluya los diferentes puntos del orden del día, para que el Accionista pueda indicar a su representante el sentido de su voto a cada punto.

Salvo los casos de representación legal, los Administradores y empleados de la Compañía no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Así mismo, los Administradores y empleados tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las cuentas de liquidación.

Artículo 15-. Funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas tendrá las funciones establecidas en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, a saber:

a) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a los respectivos suplentes, y aprobar la política de sucesión para estos cargos, cuando a ello haya lugar, que será propuesta por la Junta Directiva.

b) Aprobar la política general de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, y en el evento en que la Junta Directiva lo proponga, definir el marco general dentro del cual la misma Junta Directiva le podrá reconocer un componente de remuneración variable a la Alta Gerencia que se obtenga a partir del comportamiento de la acción de la Compañía en el mercado.

c) Examinar las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente anualmente, o cuando lo exija la Asamblea General de Accionistas, y, en consecuencia, aprobar, improbar o modificar los correspondientes estados financieros y revelaciones que, de acuerdo con las normas legales, deben aquellos someter a su consideración.

d) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, estados financieros y demás informes de esta naturaleza, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que ella señale para el efecto.

e) Considerar los informes de la Junta Directiva y el Presidente sobre el estado de los negocios sociales, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley; las proposiciones que presente la Junta Directiva con los estados financieros, y el informe del Revisor Fiscal.

f) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros de situación y resultados, una vez aprobados éstos, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de los estatutos sociales. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica, y fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago.

g) Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, su distribución o su capitalización, cuando resultaren innecesarias.

h) Apropiar utilidades con destino a la reserva para readquisición de acciones, con sujeción a las normas estatutarias y legales. Autorizar la adquisición de acciones propias de la Compañía.

i) Disponer que una determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

j) Crear acciones de industria o de goce; emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de los estatutos sociales y a las disposiciones legales.

k) Acordar (i) la fusión de la Compañía por activa o por pasiva, con otra u otras Compañías; (ii) su transformación; (iii) su escisión, o (iv) la segregación (escisión impropia), enajenación, gravamen o el arrendamiento de la empresa social o una porción de sus activos, cuando a juicio de la Junta Directiva dicha operación comprometa activos esenciales para el desarrollo del objeto social; (v) la adquisición de otras compañías o activos, cuando a juicio de la Junta Directiva dicha operación pueda devenir en una modificación efectiva del objeto social; (vi) la disolución anticipada o la prórroga del término de duración y, (vii) en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales.

l) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.

m) Designar, llegado el evento de disolución de la Compañía uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, tendrá el carácter del tal quien sea Presidente de la Compañía al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes quienes a esa fecha sean suplentes de aquél, en su orden.

n) Crear y colocar acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; sin embargo, éstas no podrán representar más del porcentaje máximo establecido por la ley.

o) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés común de los Accionistas;

p) Las demás que le señalen la ley o los estatutos sociales, y las que no correspondan a otro órgano social.

Artículo 16-. Delegación.

La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Compañía, para casos determinados o por tiempo definido, algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. Sin embargo, se entenderán como funciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas y en consecuencia como indelegables, las funciones contenidas en los literales a), b), f), g), i) y k) del artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 17-. Comisiones.

La Asamblea General de Accionistas podrá contar con comisiones para propósitos especiales, entre ellas:

17.1. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta

Encargada de revisar el contenido del acta de la Asamblea General de Accionistas preparada por el Secretario y firmarla en nombre de todos los presentes en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos. Esta comisión estará conformada por dos Accionistas presentes, o por sus representantes, designados por la Asamblea General de Accionistas.

17.2. Comisión de Elecciones y Escrutinios

Encargada de realizar el conteo de los votos en el momento de la elección de la Junta Directiva o cualquier proposición que requiera voto nominativo. Esta comisión estará conformada por dos Accionistas, o por sus representantes, designados por la Asamblea General de Accionistas de entre los presentes.

Ambas comisiones pueden estar conformadas por los mismos integrantes, si

así lo aprueba la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 18-. Intervención de los Accionistas.

Las intervenciones de los Accionistas en la Asamblea General de Accionistas se harán esencialmente en relación con el orden del día y estarán limitadas a tres (3) minutos, término que podrá ser ampliado por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas por dos (2) minutos adicionales. Una vez agotado el orden del día podrá continuarse con las intervenciones de los Accionistas para plantear preguntas o formular propuestas adicionales al orden del día en los términos de la ley aplicable. Los Accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de identificación. Terminando el turno de intervenciones de los Accionistas se procederá a dar contestación a sus preguntas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por otro Administrador o, si lo estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

Artículo 19-. Suspensión transitoria.

Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas podrá proponer su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse posteriormente cuantas veces lo decida cualquier número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Sin embargo, las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, salvo que esté representada la totalidad de las acciones suscritas al reanudarse la reunión o a menos de que la ley vigente lo permita.

Artículo 20-. Comportamiento.

Durante el desarrollo de la Asamblea General de Accionistas se tendrá en cuenta por parte de todos los asistentes un correcto comportamiento. La mesa directiva está facultada para ordenar el retiro de la reunión de la Asamblea General de Accionistas de cualquier persona que se encuentre ebria, ingiriendo licor o

drogas, o cuyo comportamiento impida el desarrollo normal de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 21-. Información del desarrollo de la Asamblea General de Accionistas.

Con el fin de tener informados a los Accionistas que no puedan asistir a la Asamblea General de Accionistas, la Compañía publicará en su página web un resumen de los principales aspectos que dieron lugar a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, tales como su hora de inicio, lugar de reunión, quórum deliberativo, y los principales temas que se abordaron y fueron votados durante su desarrollo, entre otros.

Artículo 22-. Deberes de los Accionistas de la Compañía.

Son deberes de los accionistas de la Compañía los siguientes:

a) Utilizar los mecanismos con los que cuenta la Compañía para reportar los casos de Conflicto de Intereses en los que se pueda ver involucrado el Accionista, así como los casos que llegare a conocer y que involucren al personal de la Compañía.

b) Manejar adecuadamente la información que le es entregada y de la cual tiene conocimiento en su calidad de Accionista.

Artículo 23-. Prohibiciones de los Accionistas de la Compañía

Son prohibiciones de los Accionistas de la Compañía los siguientes

a) Solicitar Información Privilegiada de la Compañía, o referente a sus secretos comerciales, salvo aquella expresamente autorizada por la Junta Directiva o el Presidente, en los términos de la ley y en las oportunidades expresamente consagradas en las normas. Esta autorización será otorgada únicamente en aquellos casos que lo ameriten, no le causen un perjuicio a la Compañía o impliquen un trato inequitativo a los accionistas y por finalidades ajenas a especulación.

b) Ejercer cualquier tipo de presión en la Compañía que pueda implicar un trato inequitativo en perjuicio de los otros Accionistas.

c) Efectuar transacciones relacionadas con las acciones de la Compañía sin el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.

d) Incumplir los deberes establecidos en el presente Reglamento, en las leyes y en los estatutos.

Artículo 24- . Aprobación.

El presente Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas. La aprobación deberá comunicarse al mercado una vez se tome esta decisión. Así mismo, la divulgación del Reglamento se hará en la página web corporativa.

Artículo 25-. Interpretación, modificación y derogatoria.

El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los estatutos sociales y el Código de Gobierno Corporativo de la Compañía en relación con la Asamblea General de Accionistas. Su interpretación, modificación y derogatoria estará a cargo exclusivamente de la misma Asamblea.

Artículo 26-. Aprobación y vigencia.

Este Reglamento forma parte del sistema de gobierno corporativo de la Compañía y será aplicable en la Asamblea General de Accionistas siguiente a aquella en la cual se obtenga su aprobación.